



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Funza, Cundinamarca., Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

HIPOTECARIO – 252863103001-2014-00201-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: GOMEZ PARRA LUIS ANTONIO

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la abogada Ana Densy Acevedo Chaparro, en cuanto a que la cesión allegada por Serlefin corresponde únicamente a los pagarés Nos. 036032403332753; 4559862262591654; 4559834686613307 y 4559866826105349 y que frente al crédito hipotecario 05700476100012016 este continúa vigente y sin cesión, por lo que aquella sigue actuando como apoderada frente a este crédito (fl. 251), toda vez que revisada la cesión allegada (fls. 236-238), la misma señala en su numeral 1° *“que el cedente por medio del presente memorial CEDE a favor del CESIONARIO el (los) derecho (s) del (de los) crédito (s) involucrado (s) dentro del proceso de la referencia, así como la (s) garantía (s) vinculada (s) trámite y/o proceso de la referencia, así como todos los derechos que de esta cesión puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal”*, es decir, la misma no excluyó la obligación que señala la profesional del derecho, quien además ya no funge como apoderada de la entidad accionante, en virtud de la cesión realizada.

2. De acuerdo con el avalúo comercial allegado por la parte demandante (fls. 243-246), conforme a lo normado por el artículo 444 núm. 4° del Código General del Proceso, se tiene por avaluado el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1701945 de propiedad del demandado LUIS ANTONIO GOMEZ PARRA, en la suma de **\$166'732.500.00** Mda. Legal.

Por consiguiente, del avalúo presentado por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS.

Vencido el término aludido, regresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE